



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 220 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

31 ENE. 2017

VISTOS :

El expediente administrativo de CUT N° 60805-2016, presentado por **Julio Murillo Vicente** sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua y,

CONSIDERANDO :

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, consagra a la Autoridad Nacional del Agua como el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, siendo responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley.

Que el artículo 15° inciso 7) de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, **modificar** y extinguir previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23 que otorga competencia en primera instancia a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que el artículo 47° del mismo cuerpo legal, señala que "... La licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga ..." y el segundo párrafo del artículo 44° de la mencionada Ley N° 29338, norma que "... Los derechos de usos de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley ...".

Que el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI modificó el artículo 85° del Decreto Supremo N° 01-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, estableciendo lo siguiente :

Artículo 85.1.- La licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.

Artículo 85.2.- El plazo entre la presentación de la solicitud y la verificación técnica no es mayor a diez (10) días hábiles; el pronunciamiento es expedido dentro los cinco (05) días hábiles posteriores a la diligencia de campo, sujeto a silencio administrativo negativo.

Artículo 85.4.- Se puede solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica de aprovechamiento hídrico autorizada.

Que por escrito de fojas 01 **Julio Murillo Vicente**, solicitó el **cambio de titular de la licencia de uso de agua** subterránea concedida a la parcela 56-B, de UC N° 06124, petición que en aplicación del artículo 75 de la Ley 27444 corresponde encausar la petición como un pedido de **modificación de licencia de uso de agua**.

Que para tal efecto presentó : **1** copia de su DNI, **2)** constancia de estar al día en el pago de la tarifa de agua, **3)** inscripción en el padrón de usuarios, **4)** copia informativa del plano catastral, **5)** Copia de a R.A N° 063-2005-GRT-DRAT-ATDRT, **6)** copia de la escritura de compraventa 1112, **7)** partida Registral 05121460, **8)** memoria descriptiva y **9)** plano de ubicación, y **10)** comprobantes de pago por derecho de trámite e inspección ocular.

Que la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos ha evaluado técnicamente la petición, a través del informe 046-2016-ANA-AAA- CO-SDARH-CGVP documento en el que sustenta que el predio cuenta



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

con licencia de uso de agua concedida por N° 063-2005-GRT-DRAT-ATDRT; que conforme a la partida de fojas 20 se ha establecido que **el predio fue transferido al solicitante** vía donación, documento del que **se infiere que el predio se encuentra fraccionado en dos, correspondiendo al peticionante el 50% del mismo.**

Que si bien esto es así, no se cuenta con documentos que identifiquen la ubicación y el área del predio adquirido, emitidos por el ente oficial encargado del catastro rural, documentación que ha sido solicitada al administrado a través de la carta de fojas 43, sin resultado positivo hasta la fecha, lo que genera la inconcurrencia de requisitos de la petición.

Que al carecer del documento técnico que permita individualizar al predio adquirido por el solicitante y determinar sus características y ubicación, no es posible determinar el área bajo riego que le corresponde; y tampoco se cumple con las exigencias de la Ley de Recursos Hídricos que establece que **la licencia de agua se otorga para ser utilizada con una finalidad y en un lugar determinado**; siendo así la petición deberá ser declarada improcedente.

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación mediante Informe Técnico, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprueba el ROF de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA.

SE RESUELVE :

ARTICULO 1.- Declarar improcedente el pedido de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial formulado por **Julio Murillo Vicente**, por lo glosado en la parte expositiva de la presente resolución.

ARTICULO 2.- Dejar a salvo el derecho de la peticionante a fin de que reformule su petitorio una vez que haya superado las observaciones.

ARTICULO 3.- Encomendar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba la notificación de la presente resolución al administrado.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc. Arch.
ADOV / PARP